

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000687** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO COLOMBIA SCHOOL."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas y, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.01129 del 7 de diciembre del 2010, la Corporación, hizo unos requerimientos al Colegio Anglo Colombia.

Que mediante oficio No.004261 del 26 de abril del 2011, el señor Rafael Acosta Barros en calidad de representante legal del Colegio Anglo Colombia presentó los resultados de la caracterización de agua efectuada por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla, al agua proveniente de un pozo profundo y dos pozas sépticas que se encuentran al interior del Colegio Anglo Colombia. El muestreo de agua se efectuó en el periodo comprendido del 22 al 23 de marzo del año 2011.

Que con el fin de realizar una evaluación de la caracterización de aguas residuales domésticas provenientes de unas pozas sépticas y agua de un pozo profundo que se encuentran ubicados en el Colegio Anglo Colombia, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, así mismo de implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental se originó el concepto técnico N° 000246 del 19 de Mayo de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante oficio radicado en la C.R.A. No.004261 del 26 de abril del 2011, el señor Rafael Acosta Barros en calidad de representante legal del Colegio Anglo Colombia presentó los resultados de la caracterización de agua efectuada por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla al agua proveniente de un pozo profundo y dos pozas sépticas que se encuentran al interior del Colegio Anglo Colombia. El muestreo de agua se efectuó en el periodo comprendido del 22 al 23 de marzo del año 2011.

MONITOREO PARTE AGUA:

NOMBRE DE LA EMPRESA:	COLEGIO ANGLO COLOMBIA
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	RAFAEL ACOSTA BARROS
DIRECCION:	KM.9 PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 51B, ANTIGUA VÍA AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.
No. DE DIAS DE MUESTREO:	DOS (2)
No. DE PUNTOS DE MUESTREO:	TRES (3)
NATURALEZA DE LAS MUESTRAS ANALIZADAS:	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y AGUA DE UN POZO SUBTERRANEO
No. DE MUESTRAS ANALIZADAS:	SEIS (6)
No. DEL INFORME:	11 - 0623
IDENTIFICACION DE LA (S) MUESTRA (S):	CLIENTE
MUESTRAS TOMADAS POR:	LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA PLAN DE MUESTREO FQ - 11 - 128 (SEGUN PROCEDIMIENTO INTERNO)
FECHA DE REALIZACION DEL MUESTREO DEL AGUA:	MARZO 22 - 23 DEL 2011

FECHA Y HORARIO DE LOS PUNTOS DE MUESTREOS:

PUNTO No. 1: POZA SEPTICA (AULAS)		
FECHA	HORARIO DE INICIO	MUESTRA No.
MARZO 22 DEL 2011	10:00	1
MARZO 23 DEL 2011	08:25	4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. # 000687 DE 2011."POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO
COLOMBIA SCHOOL."

PUNTO No. 2: POZA SEPTICA (ADMINISTRATIVA)		
FECHA	HORARIO DE INICIO	MUESTRA No.
MARZO 22 DEL 2011	10:10	2
MARZO 23 DEL 2011	08:45	5

PUNTO No. 3: POZO SUBTERRANEO		
FECHA	HORARIO DE INICIO	MUESTRA No.
MARZO 22 DEL 2011	09:40	3
MARZO 23 DEL 2011	08:25	6

PUNTO No. 1: POZA SEPTICA (AULAS)

Marzo 22 del 2011

Muestra No.1	Hora	pH (unidades)	Conductividad (uS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Temperatura de la muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características Macroscópicas
	10:00	6,64	340	1,08	31,0	30,0	Agua ligeramente turbia

Marzo 23 del 2011

Muestra No.4	Hora	pH (unidades)	Conductividad (uS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Temperatura de la muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características Macroscópicas
	08:25	8,87	343	0,98	30,1	29,6	Agua ligeramente turbia

RESULTADOS EXPRESADOS EN CONCENTRACION

PARAMETROS	FECHA	22 - 03 - 2011	23 - 03 - 2011	PROMEDIO
	UNIDAD	IDENTIFICACION DE LA MUESTRA		
		1	4	
DBO ₅	mg O ₂ /L	71	85	78
DQO	mg O ₂ /L	140	160	150
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	29	25	27
GRASAS Y ACEITES	mg/L	11,50	27,10	19,30
DETERGENTES	mg/L	0,56	0,86	0,71
FENOLES	mg/L	ND	ND	0,00
SOLIDOS DISUUELTOS	mg/L	1872	1888	1880
SUSTANCIAS FLOTANTES	---	Ausente	Ausente	---

ND: No detectable

Limite de detección de Fenoles: 0,05 mg/L

Nota: No se pudo medir el caudal por las condiciones físicas existentes.

PUNTO No. 2: POZA SEPTICA (ADMINISTRATIVA)

Marzo 22 del 2011

Muestra No.2	Hora	pH (unidades)	Conductividad (uS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Temperatura de la muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características Macroscópicas
	10:10	8,04	233	0,95	29,7	29,9	Agua ligeramente turbia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000687** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO COLOMBIA SCHOOL."

Marzo 23 del 2011

Muestra No.5	Hora	pH (unidades)	Conductividad (uS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Temperatura de la muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características Macroscópicas
	08:45	8,08	234	0,96	29,3	29,8	Agua ligeramente turbia

RESULTADOS EXPRESADOS EN CONCENTRACION

PARAMETROS	FECHA	22 - 03 - 2011	23 - 03 - 2011	PROMEDIO
	UNIDAD	IDENTIFICACION DE LA MUESTRA		
		2	5	
DBO ₅	mg O ₂ /L	38	35	36,50
DQO	mg O ₂ /L	70	57	63,50
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	25	26	25,50
GRASAS Y ACEITES	mg/L	5,92	5,37	5,65
DETERGENTES	mg/L	0,23	0,99	0,61
FENOLES	mg/L	ND	ND	0,00
SOLIDOS DISUELTOS	mg/L	1240	1260	1250
SUSTANCIAS FLOTANTES	---	Ausente	Ausente	---

ND: No detectable

Limite de detección de Fenoles: 0,05 mg/L

Nota: No se pudo medir el caudal por las condiciones físicas existentes.

PUNTO No. 3: POZO SUBTERRANEO

Marzo 22 del 2011

Muestra No.3	Hora	pH (unidades)	Conductividad (uS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Temperatura de la muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características Macroscópicas
	09:40	6,99	1875	2,38	30,7	29,6	Agua clara

Marzo 23 del 2011

Muestra No.6	Hora	pH (unidades)	Conductividad (uS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Temperatura de la muestra (°C)	Temperatura Ambiente (°C)	Características Macroscópicas
	08:10	7,21	1886	2,86	30,6	29,6	Agua clara

RESULTADOS EXPRESADOS EN CONCENTRACION

PARAMETROS	FECHA	22 - 03 - 2011	23 - 03 - 2011	PROMEDIO
	UNIDAD	IDENTIFICACION DE LA MUESTRA		
		3	6	
DBO ₅	mg O ₂ /L	4,50	4,32	4,41
DQO	mg O ₂ /L	15	17	16
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	4	3	3,5
GRASAS Y ACEITES	mg/L	ND	ND	0,00
ALCALINIDAD	mg/L	318	316	317
CLORUROS	mg/L	396	409	403
COLOR	UPC	2	3	---
NITRATOS	mg/L	1,77	1,66	1,72
NITRITOS	mg/L	ND	ND	0,00
DUREZA TOTAL	mg/L	399	398	399
SOLIDOS DISUELTOS	mg/L	1072	1076	1074
TURBIEDAD	NTU	ND	ND	0,00
COLIFORMES TOTALES	NMP/100	<1,8	<1,8	---
COLIFORMES FECLAES	NMP/100	<1,8	<1,8	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000687** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO COLOMBIA SCHOOL."

ND: No detectable

Limite de detección de Grasas y Aceites: 0,6 mg/L

Limite de detección de Nitritos: 0,003 mg/L

Limite de detección de Turbiedad: 0,5 NTU

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS:

En base a los resultados obtenidos del muestreo de agua efectuado en el Colegio Anglo Colombia, se puede establecer:

- ✓ El pH determinado en los puntos No.1 y No.2 se encuentra entre los 8,04 y 8,87 unidades y la temperatura máxima medida fue de 31,0 °C. Las mediciones de campo indican que los valores de pH y temperatura cumplen con la norma establecida por el Decreto 1594 de 1984 en el artículo pertinente a vertimientos en un cuerpo de agua (artículo 72). El decreto de referencia contempla un pH entre 5 y 9 unidades y una temperatura no mayor a los 40 °C.
- ✓ Los resultados de los análisis indican que la descarga de aguas residuales posee en promedio una demanda bioquímica de oxígeno del orden de los 78 mg por cada litro de agua para el punto No.1 y de 36,5 mg/L para el punto No.2.
- ✓ Los sólidos suspendidos se encuentran en una concentración promedio de 27 mg/L y 25,5 mg por cada litro de agua, en el punto No.1 y No.2 respectivamente.
- ✓ Los detergentes presentaron una concentración promedio de 0,71 mg/L y 0,61 mg/L en los puntos No.1 y No.2 respectivamente.
- ✓ En los puntos No.1 y No.2 no se detectaron fenoles. Límite de detección 0,05 mg/L.
- ✓ Las sustancias flotantes en los puntos No.1 y No.2 fueron ausentes.
- ✓ El punto No.3 corresponde a muestras de agua de un pozo subterráneo. Estas aguas son utilizadas solo para el servicio de los baños. Las muestras presentaron una buena calidad microbiológica. Los demás resultados obtenidos corresponden a esta clase de aguas que para su potabilización solo requieren tratamiento convencional.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
	<p>Mediante el Auto No.01129 del 7 de diciembre del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hace unos requerimientos al Colegio Anglo Colombia.</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Requerir al Colegio Anglo Colombia representado legalmente por el señor Rafael Acosta Barros, para que en un termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades.</p>		X	Hasta la fecha no han iniciado el tramite de una solicitud para el permiso de vertimientos líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000687** DE 2011."POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO
COLOMBIA SCHOOL."

Auto No.01129 del 7 de diciembre del 2010.	<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>Requerir al Colegio Anglo Colombia para que en un termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una caracterización del agua proveniente de un pozo profundo localizado en el interior de sus instalaciones, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites. ➤ Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. ➤ Informar el mantenimiento que se le realiza a las pozas sépticas que utilizan para las aguas residuales del plantel educativo. 	X	<p>Mediante oficio radicado en la C.R.A. No.004261 del 26 de abril del 2011, el señor Rafael Acosta Barros en calidad de representante legal del Colegio Anglo Colombia presentó los resultados de la caracterización de agua efectuada por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla al agua proveniente de un pozo profundo y dos pozas sépticas que se encuentran al interior del Colegio Anglo Colombia.</p> <p>Hasta la fecha no han presentado los registros de agua ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p> <p>Hasta la fecha no hay evidencia del cumplimiento de esta obligación.</p>
--	---	---	--

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico y que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, se hace necesario requerir a través del presente proveído de cumplimiento a las obligaciones pendientes, establecidas en el Auto No. 01129 del 7 de Diciembre de 2010.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que :

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **000637** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO
COLOMBIA SCHOOL."**

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 3930 del 25 Octubre de 2010, en su artículo 9 establece que: *"Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.*

Que en su artículo 10 señala que se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

Que el artículo 14 establece que: *" se entiende por uso pecuario del agua, su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.*

Que el artículo 76 del Decreto 3930 del 2010 (régimen de transición) establece:

Régimen de transición. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000687** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO COLOMBIA SCHOOL."**

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Por lo expuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 del 2010 (régimen de transición) los resultados del presente informe de caracterización se interpretan con relación al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. Los resultados del muestreo de agua se detallan a continuación:

Que el artículo 41. del Decreto 3930 del 2010, establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

PARÁGRAFO 2o. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."

Que el artículo 42 señala que: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **000687** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO COLOMBIA SCHOOL."**

23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2o. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3o. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4o. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."

Que el Artículo 43 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, señala con relación a la evaluación ambiental del vertimiento que: "Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **000687** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO
COLOMBIA SCHOOL."**

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Que de este modo podemos concluir que el Colegio Anglo Colombia, no ha legalizado ante la Corporación la captación de agua subterránea que realiza de un pozo profundo ubicado en sus predios, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978; la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, la Corporación mediante Auto No.01129 del 7 de diciembre del 2010, requirió el cumplimiento de ciertas obligaciones, las cuales solo fueron cumplidas parcialmente.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Colegio Anglo Colombia School, identificado con NIT No. No. 802.002.351-9, representado legalmente por el señor Rafael Acosta Barros, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones pendientes, establecidas en el Auto No. 01129 del 7 de Diciembre de 2010, las cuales son:

- ❖ Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades.
- ❖ Informar el mantenimiento que se le realiza a las pozas sépticas que utilizan para las aguas residuales del plantel educativo.
- ❖ Llevar registros mensuales del agua captada diariamente del pozo profundo. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- ❖ Realizar el trámite respectivo de una solicitud de concesión de agua para legalizar la captación de agua subterránea que se está realizando de un pozo profundo que se encuentra ubicado al interior del Colegio Anglo Colombia en las coordenadas: Latitud: 11° 00' 43,2" N – Longitud: 74° 54' 30,5" O., diligenciando el formato único nacional de solicitud de concesión de agua subterránea según el Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **# 000687** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ANGLO
COLOMBIA SCHOOL."**

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

15 JUL, 2011**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Alberto Escolar V.
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Exp. Sin Abrir**CONC TEC 000246 del 19 de Mayo /2011.**Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.**Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.*